



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Energía y Minería - Osinergmin



"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 29 de setiembre de 2017

Oficio N° 568-2017-OS-PRES

Expediente: 201700145728

Señor  
**Alvaro Quijandría Fernández**  
Director Ejecutivo  
Proinversion  
Av. Canaval y Moreyra N° 150, Piso 10  
San Isidro



E011701659  
CLAVE: XYUVUULMH  
2017-09-29 15:52:00

[www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)

Usuario: lescriba

Asunto : Opinión sobre la Versión Final del Contrato del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Referencia : Oficio N° 294-2017/PROINVERSIÓN/DE recibido el 08.09.2017.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita nuestra opinión sobre la Versión Final del Contrato del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro",

Al respecto, con las facultades otorgadas por el Consejo Directivo de Osinergmin, envío el Informe N° 015-2017-OSINERGMIN, que contiene nuestra opinión, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224 y su reglamento.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

**Daniel Schmerler Vainstein**  
Presidente del Consejo Directivo

**INFORME N° 15-2017-OSINERGHMIN**

A : Gerencia General



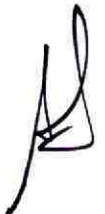
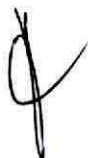
De : División de Supervisión de Electricidad  
Gerencia de Regulación de Tarifas  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Políticas y Análisis Económico

Asunto : Opinión sobre la Versión Final del Contrato del Proyecto SGT "Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"

Fecha : 28 de setiembre de 2017

---

**I. ANTECEDENTES**

-   
  
  

- 1.1. 31 de diciembre de 2015.-** El Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Ministerio) aprueba mediante la Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM/DM, el Plan de Transmisión 2015-2024, que incluye entre otros, al proyecto "Línea de transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro" (en adelante, Proyecto Tintaya – Azángaro).
- 1.2. 31 de diciembre de 2015.-** Mediante la Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM del 11 de mayo de 2015, el Ministerio encarga a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación del proyecto "Línea de transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro".
- 1.3. 27 de octubre de 2015.-** Mediante la Resolución Suprema N° 046-2015-EF se ratifica el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 11 de agosto de 2015, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada los proyectos vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024, en el que se encuentra incluido el proyecto "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV". ,
- 1.4. 24 de octubre de 2016.-** El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acuerda que el proyecto "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV" será desarrollado bajo la modalidad de Asociación Público Privada autofinanciada.
- 1.5. 8 de setiembre de 2017.-** A través del Oficio N° 294-2017/PROINVERSION/DE, PROINVERSIÓN remite a Osinerghmin la versión final del Contrato de Concesión del proyecto "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV", a fin de que proceda a dar su opinión al mismo de acuerdo con lo previsto en los numerales 20.2 y 20.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.



## II. MARCO NORMATIVO

A continuación, se resumen las principales disposiciones, sobre la base de las cuales se emite la opinión contenida en el presente informe.

### 2.1. Ley de Osinergrmin, Ley N° 26734, modificada por Ley N° 28964

Esta ley, en los incisos b) y c) del artículo 5 establece entre las funciones de Osinergrmin, el fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los contratos de concesiones eléctricas y otras establecidas por la ley; así como supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

### 2.2. Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332

Esta ley, establece en su artículo 3 las funciones de estos organismos, entre las que se encuentran la función regulatoria, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, las que se ejercen con los alcances y limitaciones que se establezcan en sus respectivas leyes y reglamentos.

### 2.3. Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM

El artículo 3 de este Reglamento, establece entre las funciones de Osinergrmin. Entre ellas se encuentran: (i) la función supervisora, que comprende el verificar el cumplimiento de las obligaciones de los agentes supervisados, establecidos en la normativa sectorial y en los contratos de concesión bajo su ámbito de competencia; (ii) la función reguladora, que comprende la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas natural bajo su ámbito; y (iii) la función supervisora específica, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, relacionados a las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinergrmin.

Asimismo, el inciso e) del artículo 7 de este Reglamento contempla como función del Consejo Directivo el emitir opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia<sup>1</sup>.

### 2.4. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Publico Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF (en adelante, TUO de la Ley APP)

<sup>1</sup> Mediante Acta N° 36-2014 correspondiente a la Sesión de Consejo Directivo del 15 de diciembre de 2014, este órgano delegó la emisión de opinión que se solicite a Osinergrmin, en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, al Presidente del Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta en la siguiente sesión.

Esta norma, en su artículo 17, establece que, de manera previa a la adjudicación del proyecto, el Organismo Promotor de la Inversión Privada elabora la versión final del contrato, y solicita la opinión previa no vinculante del organismo regulador, quien la hará exclusivamente sobre los temas materia de su competencia, debiendo para tal efecto realizar una revisión integral del contrato respectivo y formular, en una sola oportunidad, todas las observaciones que correspondan.

En su artículo 10, el TUO de la Ley APP dispone que en los proyectos de sectores reguladores, la supervisión de los Contratos APP se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 27332 y demás normativa vigente. Asimismo, establece que dichos contratos deben contener las disposiciones necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente durante la fase de ejecución contractual, con la finalidad de salvaguardar primordialmente el cumplimiento de los niveles de servicio.

**2.5. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, los artículos 20 y 21 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF señalan que la versión final del contrato deberá contar con la opinión no vinculante del organismo regulador sobre los temas materia de sus competencias legales. Añade además, que la opinión del organismo regulador debe ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de solicitud de opinión.

El artículo 12 de este Reglamento, establece los criterios para la clasificación de las APP, siendo uno de ellos que no se considera cofinanciadas aquellas cuyos pagos por concepto de peajes, precios, tarifas cobrados directamente a los usuarios o indirectamente a través de empresas, para su posterior entrega al inversionista en el marco del Contrato APP (como es el caso del proyecto "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV").

**2.6. Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, modificado por Ley N° 27239, Ley N° 28832 y Decreto Legislativo N° 1221 (en adelante, LCE)**

El artículo 2 de la LCE establece que la transmisión de electricidad constituye un servicio público.

El artículo 3 de la LCE dispone que se requiere el otorgamiento de una concesión de transmisión de energía eléctrica cuando sus instalaciones afecten bienes del Estado o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste.

El inciso c) del artículo 43 de la LCE establece que están sujetas a regulación de precios las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión.

El artículo 31 de la LCE establece, entre las obligaciones de los titulares de concesión, efectuar los estudios y/o la ejecución de las obras cumpliendo los plazos señalados en el cronograma correspondiente.